



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2019 00112 00

Asunto: Incorpora
 Segue Adelante con la Ejecución
Auto: Int. 0016

Se incorpora al expediente la contestación a la demanda presentada por la curadora *ad litem*, en la que no se halló excepción alguna. Así las cosas, considera este despacho que se encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante con la ejecución previo lo siguiente;

ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, luego de haber sido emplazada en debida forma (archivo 05 del expediente digital) y haberse notificado a través de curadora *Ad-litem* (archivo 16 expediente digital), quien contestó la demanda y manifestó oponerse a las pretensiones, no propuso excepción alguna¹.

CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó un título valor pagaré en contra de la parte demandada. De dicho documento se desprende, obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P. y además cumplen con las exigencias

¹ Archivo 22 expediente digital

generales de las normas sustanciales que lo regulan y constituyen plena prueba en contra del deudor.

Ahora, la parte demandada fue debidamente emplazada y notificada a través de Curador *Ad Litem* (ver consecutivos 5 y 16 expediente digital), para que representara los intereses del acá demandado, quien dentro de la oportunidad legal presentó la contestación a la demanda y manifestó oponerse a la totalidad de las pretensiones pero sin esgrimir argumento alguno que soportara su oposición.

En ese sentido, considera esta Juzgadora que el simple hecho de manifestar una oposición no constituye en sí una excepción que deba ser estudiada, nótese que una excepción se constituye en un hecho nuevo que busca destruir la pretensión perseguida por la parte activa², lo que conlleva a que éstas, llevan inmersas un contenido de actos concretos y fundamentados de resistencia y no se conciben como meras negativas o afirmaciones frente a los hechos aducidos.

En este sentido, lo manifestado por la curadora en el hecho cuarto de la contestación no se configura como una excepción, pues los intereses moratorios se libraron desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de la obligación, tal y como estaba pactado en el documento cartular que sirvió de base para librar mandamiento de pago.

En consecuencia, se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

² Al respecto el Dr. Martín Agudelo ha expresado que “*por medio de las excepciones de fondo se resiste el contenido de la pretensión mediante la exposición de hechos nuevos y distintos*” Agudelo R. Martín. El Proceso Jurisdiccional. Librería Jurídica Comlibros y Cía. Ltda. Medellín. Colombia. Segunda Edición 2007 pág. 229 ss

DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor del **Banco de Occidente S.A**, en contra de **Agroindustrias Santana S.A, Juan Carlos Aguirre Pérez y Roberto Antonio Suaza Acevedo**, en los términos establecidos en el auto de fecha 05 de marzo de 2019 (consecutivo 04 expediente digital) que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso.

TERCERO. Ordenar a las partes **que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito**, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

CUARTO. **Condenar** en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

QUINTO. **Fijar** de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 4° del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$12.500.000.**

SEXTO. **Notificar** este auto por estados, de conformidad con el Art.295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
Firma Electrónica
ÁNGELA MARÍA MEJIA ROMERON
JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b18433c8858d45e9926670e6836f2257370a1f66ceb253cea92036ef54e8e4fc

Documento generado en 18/01/2021 06:08:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>